



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio seis (06) de dos mil veintidós(2022).

AUTO No 520

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. ANTES BANCOLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR ANCHICO TORRES

RADICACIÓN: 2006-00052

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto No.300 del 2 de mayo de 2022, con apego a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento que sirvió de base a la acción, a favor de la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial, con la expresa constancia de que su terminación obedeció al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado solicitante.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Condenar en costas al extremo demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f8dd04d4ba01a623d41aa79c24b16bd126d01e3e593b24128c7bdbb662fd5**

Documento generado en 06/07/2022 05:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**